

INCAPACIDAD TEMPORAL

- Días 1 a 8: aportación empresarial + aportación trabajador
- Desde el día 9: empresario (aportación empresarial), entidad gestora o colaboradora (aportación del trabajador)
- Porcentaje aplicable 75 por ciento.
- Base reguladora, la de cotización del mes anterior a la baja dividida por 30.
- Efectos económicos: del 4º al 8º día de la baja a cargo del empleador y a partir del 9º a cargo de la Entidad Gestora o Mutua, (pago directo)

Sin embargo, una vez que se haya integrado el empleado de hogar en el nuevo Sistema Especial, el subsidio por incapacidad temporal derivado de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, se percibirá a partir del día siguiente al de la baja médica en el trabajo.

RETRIBUCIONES

- Se cobrará en dinero al menos, el **Salario Mínimo Interprofesional** (641,40€ para el año 2012), para una jornada de trabajo completa de 40 horas semanales, percibiéndose a prorrata si se realiza una jornada inferior. Se entrega al trabajador un recibo individual y justificativo del pago del mismo.
- El empleado de hogar tendrá derecho a **dos gratificaciones extraordinarias** al año que garanticen, al menos, el pago en metálico de la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional cada una.
- Si no se alcanzan las 40 horas semanales, hay que distinguir dos situaciones, según que el número de días de trabajo al año sea o no superior a 120:
 - Si los días de trabajo al año para un mismo empleador **no excede de 120**, se trata de un trabajo por horas en régimen externo, siendo el salario mínimo de 5'02 €/hora. En este caso el "salario mensual" no podrá ser inferior al resultado de multiplicar el número de horas semanales por 4 y por 5'02.
 - En cambio, si los días de trabajo al año para un mismo empleador supera los 120, la cuantía del SMI será proporcional a la jornada a tiempo parcial. Por tanto, el "salario mensual" no podrá ser inferior al resultado de multiplicar el número

PUNTOS DE INFORMACIÓN

ALBACETE

C/ Mayor, 62 bajo izq.
02001 Albacete
Tfno: 967 21 24 95

CIUDAD REAL

C/ Alarcos, 24 – 2ª planta
13001 Ciudad Real
Tfno: 926 21 36 36

ALCÁZAR DE SAN JUAN

C/ Canalejas, 21 - 1ª plnta
13600 Alcázar de San Juan
Tfno: 926 54 32 59

TOMELLOSO

C/ Socuéllamos, 98 - local bajo
13700 Tomelloso
Tfno. 926 50 66 94

CUENCA

C/ Cardenal Gil de Albornoz nº
2 - 2ª planta
16001 Cuenca
Tfno: 969 21 30 50

GUADALAJARA

Pº Fernández Iparraguirre 12, 1ª
planta
19001 Guadalajara
Tfno: 949 24 83 30

TOLEDO

C/ Cuesta de Carlos V, 3ª planta
45001 Toledo
Tfno: 925 25 51 00



Ley 27/2011, de 1 de agosto,
**SOBRE ACTUALIZACIÓN,
ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN
DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**
(Integración del Régimen Especial de
Empleadas de Hogar en el Régimen General)



Con efectos de 1 de enero de 2012, el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social, mediante el establecimiento de un Sistema Especial para dichos trabajadores.

La integración en el Sistema Especial se produjo a partir del día primero del mes siguiente al que se comuniqué el cumplimiento de las condiciones de encuadramiento, y en todo caso a partir del día 1 de julio de 2012.

TIPO CONTRATO DE TRABAJO

El contrato de trabajo podrá celebrarse por escrito o de palabra. Deberá celebrarse por escrito cuando tenga una duración superior a cuatro semanas. En defecto de pacto escrito, el contrato de trabajo se presumirá concertado por tiempo indefinido y a jornada completa cuando su duración sea superior a cuatro semanas. Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba que no podrá exceder de dos meses.

COMUNICACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

La comunicación al SPEE del contenido de los contratos y su terminación se entenderá realizada por el empleador mediante la comunicación en tiempo y forma del alta o de la baja en la Seguridad Social.

CONTENIDO DE LA RELACIÓN LABORAL

- La jornada máxima semanal será de 40 horas de trabajo efectivo, sin perjuicio de los tiempos de presencia, a disposición del empleador, que pudieran acordarse.
- El **horario** se fijará por **acuerdo entre las partes**.
- Las horas de presencia, salvo que se acuerde su compensación con períodos equivalentes de descanso retribuido, **no podrán exceder de 20 horas semanales**, y se retribuirán con un salario no inferior al de las horas ordinarias.

TIEMPO DE DESCANSO

- Entre el final de una jornada y el inicio de la siguiente deberá mediar un descanso mínimo de **12 horas**.
- En el caso de empleo de hogar interno podrá reducirse a **10 horas**, compensándose el resto hasta **12 horas** en períodos de cuatro semanas.
- El empleado de hogar interno dispondrá, al menos, de **2 horas diarias** para las comidas, no computables como de trabajo.
- El descanso semanal será de **36 horas consecutivas**, generalmente domingo completo y tarde del sábado o mañana del lunes.

TIPOS DE COTIZACIÓN APLICABLES

Para la cotización por contingencias comunes, sobre la base de cotización que corresponda, se aplicarán los siguientes tipos de cotización:

- En el año 2012, el tipo de cotización será el **22 por ciento**, siendo el **18,30 por ciento a cargo del empleador y el 3,70 por ciento a cargo del empleado**.
- Desde el año 2013 hasta el año 2018, el tipo de cotización se incrementará anualmente en **0,90 puntos porcentuales**.
- A partir del año 2019, el tipo de cotización y su distribución entre empleador y empleado serán los que se establezcan, para el Régimen General de la Seguridad Social.

CÁLCULO DE LAS BASES DE COTIZACIÓN (para el año 2012)

1º En el año 2012, las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales se determinarán con arreglo a la siguiente escala, en función de la retribución percibida por los empleados de hogar: la siguiente escala, en función de la retribución percibida por los empleados de hogar:

Tramo	Retribución mensual	Base cotización
1.º	Hasta 74,83 €/mes	90,20 €/mes
2.º	Desde 74,84 €/mes hasta 122,93 €/mes	98,89 €/mes
3.º	Desde 122,94 €/mes hasta 171,02 €/mes	146,98 €/mes
4.º	Desde 171,03 €/mes hasta 219,11 €/mes	243,16 €/mes
5.º	Desde 219,12 €/mes hasta 267,20 €/mes.	339,36 €/mes
6.º	Desde 267,21 €/mes hasta 315,30 €/mes	291,26 €/mes
7.º	Desde 315,31 €/mes hasta 363,40 €/mes	339,36 €/mes
8.º	Desde 363,41 €/mes hasta 411,50 €/mes.	387,46 €/mes
9.º	Desde 411,51 €/mes hasta 459,60 €/mes.	435,56 €/mes
10.º	Desde 459,61 €/mes hasta 507,70 €/mes	483,66 €/mes
11.º	Desde 507,71 €/mes hasta 555,80 €/mes	531,76 €/mes
12.º	Desde 555,81 €/mes hasta 603,90 €/mes	579,86 €/mes
13	Desde 603,91 €/mes hasta 652,00 €/mes	627,96 €/mes
14.º	Desde 652,01 €/mes hasta 700,10 €/mes	676,06 €/mes
15.º	Desde 700,11 €/mes	748,20 €/mes.

